

cisiete del artículo cuarentinueve de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Cambiar temporalmente mi residencia oficial a la ciudad de San Cristóbal.

Artículo 2.— Los Secretarios de Estado y los Jefes y Directores de oficinas que dependan directamente del Poder Ejecutivo, permanecerán al frente de sus respectivos despachos por todo el tiempo que dure la residencia oficial del Ejecutivo en la ciudad de San Cristóbal, y dispondrán todo lo necesario para que el tren administrativo no sufra alteración alguna con la ejecución del presente decreto.

Artículo 3.— Los asuntos oficiales serán despachados como de ordinario, debiendo dirigirse los interesados a las Secretarías de Estado correspondientes, y éstas a su vez tramitar los asuntos que requieran la intervención del Presidente de la República por la vía de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual procederá en todos los casos de acuerdo con el párrafo dos del artículo doce de la ley número 79, de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos treintiuno.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Impresión de estampillas para cigarros.— G. O. No. 4669,
del 11 de Abril de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 955.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado y los artículos ochentidós, ochentitrés y ochenticuatro de la ley de rentas internas,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda autorizada la emisión de quince millones (15.000.000) de estampillas para cigarros, del tipo de medio centavo.

Artículo 2.— Estas especies timbradas serán emitidas de acuerdo con los diseños que apruebe el Secretario de Estado de Hacienda, a quien queda encomendada la ejecución de este decreto.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Nombramiento del Dr. Tulio M. Cestero como E. E. y M. P. en los Estados Unidos de Venezuela.— G. O. No. 4670, del 14 de Abril de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 956.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado

D E C R E T O :

Unico.— El Doctor Tulio M. Cestero queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los seis días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro; 91° de la Independencia y 71° de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.